# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1293 DE LA COMISIÓN de 29 de julio de 2019

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 en lo que respecta a la lista de terceros países y territorios que figuran en el anexo II y al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones establecido en el anexo IV

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (¹), y en particular su artículo 13, apartado 2, y su artículo 25, apartado 2,

### Considerando lo siguiente:

- (1)El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión (2) establece, entre otras cosas, las listas de terceros países y territorios a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 y el certificado zoosanitario requerido para los desplazamientos sin ánimo comercial a un Estado miembro de perros, gatos y hurones procedentes de terceros países o territorios.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 se incorporó al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 66/2016 (3) y es plenamente aplicable a Noruega de la misma manera que a los Estados miembros de la UE.
- (3) Noruega figura en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013. La Decisión n.º 66/2016 regula los desplazamientos sin ánimo comercial a un Estado miembro de perros, gatos y hurones procedentes de Noruega. Por consiguiente, procede eliminar a Noruega de la lista de terceros países y territorios que figura en la parte 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- (4)Del mismo modo, es necesario recoger el nuevo nombre de la antigua República Yugoslava de Macedonia en la lista de terceros países y territorios que figura en la parte 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- (5)EL Reglamento (UE) n.º 576/2013 establece, entre otras cosas, que los perros, gatos y hurones que entren en un Estado miembro procedentes de un tercer país o territorio sin ánimo comercial deben cumplir cualquier medida sanitaria preventiva para enfermedades o infecciones distintas de la rabia adoptadas con arreglo a su artículo 19, apartado 1, y deben ir acompañados de un documento de identificación con el formato de un certificado en formato de un certificado zoosanitario. En la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión figura el modelo de certificado zoosanitario.
- Además, tras la revisión obligatoria de su Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 (4), la Comisión adoptó el (6)Reglamento Delegado (UE) 2018/772 (5), que establece, entre otras cosas, las normas para la categorización de los Estados miembros o las partes de Estados miembros con vistas a su admisibilidad para la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por Echinococcus multilocularis. El Reglamento Delegado (UE) 2018/772 derogó el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 con efectos a partir del 1 de julio de 2018.

DO L 178 de 28.6.2013, p. 1. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 178 de 28.6.2013, p. 109).

(3) Decisión del Comité Mixo del EEE n.º 66/2016, de 29 de abril de 2016, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosa-

nitarias) del Acuerdo EEE [2017/2017] (DO L 300 de 16.11.2017, p. 1).

(\*) Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por Echinococcus multilocularis (DO L 296 de 15.11.2011, p. 6). Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE)

n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por Echinococcus multilocularis y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 (DO L 130 de 28.5.2018, p. 1).

- La lista de los Estados miembros que cumplen las normas para la categorización establecidas en el Reglamento (7) Delegado (UE) 2018/772 con respecto a la totalidad o partes de su territorio se establece en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión (1).
- (8) Procede, por tanto, sustituir las referencias al Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011 por referencias al Reglamento Delegado (UE) 2018/772 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 en el modelo de certificado sanitario del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- (9) Por consiguiente, deben modificarse en consecuencia los anexos II y IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- A fin de evitar cualquier perturbación de los desplazamientos de perros, gatos y hurones, debe autorizarse el uso de los certificados zoosanitarios expedidos con arreglo a la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/561 de la Comisión (2) hasta el 28 de febrero de 2020.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 queda modificado como sigue:

- 1) La parte 1 del anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) La parte 2 del anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) La parte 1 del anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento.

#### Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 28 de febrero de 2020, los Estados miembros deberán autorizar la entrada de perros, gatos y hurones que se desplacen a un Estado miembro procedentes de un tercer país o territorio sin ánimo comercial y que vayan acompañados de un certificado zoosanitario expedido a más tardar el 31 de octubre de 2019 de conformidad con el modelo que figura en la parte 1 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/561.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2019.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/561 de la Comisión, de 11 de abril de 2016, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 en lo que respecta al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones que se desplacen a un

Estado miembro desde un territorio o un tercer país con fines no comerciales (DO L 96 de 12.4.2016, p. 26).

<sup>(</sup>¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2018, por el que se adopta la lista de Estados miembros, o partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/772, relativo a la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por Echinococcus multilocularis (DO L 155 de 19.6.2018, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 2019.

Por la Comisión El Presidente Jean-Claude JUNCKER

# ANEXO I

«PARTE 1

# Lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) $n.^{\circ}$ 576/2013

Código ISO	Tercer país o territorio
AD	Andorra
СН	Suiza
FO	Islas Feroe
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
IS	Islandia
LI	Liechtenstein
MC	Mónaco
SM	San Marino
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano».

# ANEXO II:

# «PARTE 2

# Lista de terceros países y territorios a los que se hace referencia en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

Código ISO	Tercer país o territorio	Territorios incluidos
AC	Isla de la Ascensión	
AE	Emiratos Árabes Unidos	
AG	Antigua y Barbuda	
AR	Argentina	
AU	Australia	
AW	Aruba	
BA	Bosnia y Herzegovina	
BB	Barbados	
ВН	Baréin	
BM	Bermudas	
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba (Islas BSS)	
BY	Bielorrusia	
CA	Canadá	
CL	Chile	
CW	Curazao	
FJ	Fiyi	
FK	Islas Malvinas	
НК	Hong Kong	
JM	Jamaica	
JP	Japón	
KN	San Cristóbal y Nieves	
KY	Islas Caimán	
LC	Santa Lucía	
MS	Montserrat	
MK	Macedonia del Norte	
MU	Mauricio	
MX	México	
MY	Malasia	



Código ISO	Tercer país o territorio	Territorios incluidos
NC	Nueva Caledonia	
NZ	Nueva Zelanda	
PF	Polinesia Francesa	
PM	San Pedro y Miquelón	
RU	Rusia	
SG	Singapur	
SH	Santa Elena	
SX	San Martín	
TT	Trinidad y Tobago	
TW	Taiwán	
US	Estados Unidos de América	AS — Samoa Americana GU — Guam MP — Islas Marianas del Norte PR — Puerto Rico VI — Islas Vírgenes de los Estados Unidos».
VC	San Vicente y las Granadinas	
VG	Islas Vírgenes Británicas	
VU	Vanuatu	
WF	Wallis y Futuna	

# ANEXO III:

# «PARTE 1

Modelo de certificado zoosanitario para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a Estados miembros desde un tercer país o territorio de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

ı	PAÍS:	AÍS:						Certif	ficado veterinario para la UE
		l.1.	Expedidor Nombre	1.2	2.	Número del certifi		ncia	I.2.a.
			Dirección	1.3	3.	Autoridad	d central o	compet	ente
			Tel.		I.4. Autoridad local competente			te	
	lida:	1.5.	5. Destinatario			I.6. Persona responsable de la partida en la UE			
	креф		Nombre Dirección  Código postal Tel.						
	da e)								
	oarti								
	e la					_			
	os d				/				
	Parte I: Datos de la partida expedida:	1.7.	País de origen Código I.8. Región de Códi ISO origen	gø 1.9	9.	País de d	destirio	Códigø ISØ	I.10. Región de Código destino
	Par				/		/		
		l.11.	. Lugar de origen	l.	12.	Lugar de	destino		
		I.13.	. Lugar de carga	l.	14.	Fecha de	e salida		
		1.15.	. Medio de transporte	1.	16.	PIF de e	ntrada en	la UE	
				1.	17.	Número(	s) CITES		
	I.18. Descripción de la mercancía		. Descripción de la mercancía				I.19. Co	ódigo de	e la mercancía (código SA)
								010619	
								1.20.	Cantidad
		l.21.	. Temperatura de los productos					1.22.	Número total de bultes
	I.23. Número del precinto/contenedor							1.24.	Tipo de embalaje

PAÍS		Certificado veterinario para la UE
	I.25. Mercancías certificadas para:  Animales de compañía	
	I.26. Para tránsito a un tercer país	I.27. Para importación o admisión en la UE
	I.28. Identificación de las mercancías	
		identificación Sistema de identificación Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa]

# Parte II: Certificación

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

#### **PAÍS**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
1			

Finalidad/naturaleza del viaje acreditada por el propietario:

- II.1. en la declaración adjunta (²), realizada por el propietario o una persona física que esté en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario, presentada con los justificantes correspondientes (³), consta que los animales descritos en la casilla I.28 acompañarán en su desplazamiento, en un plazo no superior a cinco días, a su propietario o a la persona física con la autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del mismo, así como que tal desplazamiento no tiene por objeto la venta ni ninguna transferencia de propiedad de los animales, los cuales, durante el citado desplazamiento, permanecerán bajo la responsabilidad de:
- (1) o bien [el propietario;]
- (¹) o [la persona física que está en posesión de una autorización por escrito del propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario;]
- (1) o [la persona física designada por un transportista contratado por el propietario para llevar a cabo el desplazamiento sin ánimo comercial de los animales en nombre del propietario:]
- (1) o bien [II.2. se desplaza un máximo de cinco ejemplares de los animales descritos en la casilla I.28;]
- (¹) o [II.2. se desplazan más de cinco ejemplares de los animales descritos en la casilla I.28, que tienen más de seis meses de edad y van a participar en competiciones, exposiciones o acontecimientos deportivos o en los entrenamientos previos a tales actos, y el propietario o la persona física a la que se hace referencia en el punto II.1 ha facilitado documentación acreditativa (³) de que los animales están inscritos
- (1) o bien [para participar en un acto de este tipo]
- (¹) o [en una asociación que organiza este tipo de actos.]

Acreditación de la vacunación antirrábica y de la prueba de valoración de anticuerpos de la rabia:

- (¹) o bien [II.3. los animales descritos en la casilla I.28 tienen menos de doce semanas de edad y no han sido vacunados contra la rabia, o tienen entre doce y dieciséis semanas de edad y han sido vacunados contra la rabia, pero no ha transcurrido un mínimo de veintiún días desde la primovacunación contra la rabia, efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013 (⁴), y
  - II.3.1 el tercer país o territorio de procedencia de los animales indicado en la casilla I.1 figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 y el Estado miembro de destino señalado en la casilla I.5 ha informado públicamente de que autoriza el desplazamiento de tales animales en su territorio, y que estos van acompañados de:
- (¹) o bien [II.3.2 la declaración (⁵) adjunta del propietario o de la persona física a la que se refiere el punto II.1, en la que se indica que, desde su nacimiento hasta el momento del desplazamiento sin ánimo comercial, los animales no han tenido ningún contacto con animales salvajes de especies sensibles a la rabia:1
- (¹) o [II.3.2 su madre, de la que aún dependen, y puede demostrarse que la madre fue vacunada contra la rabia antes del nacimiento de las crías con una vacunación antirrábica que cumplía los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013;]
  - (1) y/o [II.3. los animales descritos en la casilla I.28 tenían al menos doce semanas de edad en el momento de ser vacunados contra la rabia y ha transcurrido un mínimo de veintiún días desde la primovacunación contra la rabia (4), efectuada de conformidad con los requisitos de validez que se establecen en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 576/2013, y toda revacunación se llevó a cabo durante el período de validez de la vacunación previa (6), y
- (¹) o bien [II.3.1 los animales descritos en la casilla I.28 proceden de un territorio o tercer país que figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, ya sea directamente, o a través de un territorio o tercer país que figura en la lista de dicho anexo II, o bien a través de un territorio o tercer país que no figura en la lista de dicho anexo II, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.º 576/2013 (²), y los datos sobre la vacunación antirrábica actual se indican en el cuadro siguiente:]

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

Р	Α	IS

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.

(¹) o [II.3.1 los animales descritos en la casilla I.28 proceden de, o está previsto su tránsito por, un tercer país o territorio que no figura en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013, y una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia (³) que se realizó con una muestra de sangre tomada por el veterinario autorizado por la autoridad competente, en la fecha indicada en el cuadro siguiente, un mínimo de treinta días después de la vacunación anterior y al menos tres meses antes de la fecha de expedición del presente certificado, dio como resultado valores de anticuerpos iguales o superiores a 0,5 Ul/ml (³), y cualquier revacunación se llevó a cabo durante el período de validez de la vacunación anterior (³), y los datos de la vacunación antirrábica actual y

cuadro siguiente:

Transpondedor o tatuaje				Validez de la vacunación			
Código alfanumérico del animal	Fecha de implantación y/o de lectura ( <sup>10</sup> ) [dd/mm/aaaa]	vacunación fabric	Nombre y fabricante de la vacuna	Núm- ero de lote	Desde [dd/mm/aaaa]	hasta [dd/mm/aaaa]	Fecha de toma de la muestra de sangre [dd/mm/aaaa]

Certificación de un tratamiento antiparasitario:

(1) o bien [II.4. los perros

los perros descritos en la casilla I.28 están destinados a un Estado miembro que figura en la lista del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión y han sido tratados contra el parásito *Echinococcus multilocularis*, y los datos del tratamiento administrado por un veterinario de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión (11) (12) (13) se indican en el cuadro siguiente.]

la fecha de la toma de muestras para las pruebas de la respuesta inmunitaria se indican en el

Comision ( ) ( ) ( ) se indican en el cuadro siguiente.

(¹) o [II.4. Los perros descritos en la casilla I.28 no han sido tratados contra el parásito *Echinococcus* multilocularis (¹¹).]

Número del transpondedor o tatuaje del perro

Nombre y fabricante del producto

Nombre en mayúsculas, sello y firma

]]

ES

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

#### **PAÍS**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--------------------------------------------	-------

#### **Notas**

- a) Este certificado es para perros (Canis lupus familiaris), gatos (Felis silvestris catus) y hurones (Mustela putorius furo).
- b) El presente certificado es válido durante diez días a partir de la fecha de su expedición por el veterinario oficial hasta la fecha de los controles documentales y de identidad en el punto designado de entrada de los viajeros en la Unión (puede consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/pointsentry\_en.htm).

En caso de transporte por mar, ese período de diez días se ampliará tantos días como dure la travesía por mar.

A efectos de otros desplazamientos a otros Estados miembros, el presente certificado es válido desde la fecha de los controles documentales y de identidad durante un total de cuatro meses o hasta la fecha de expiración de la validez de la vacuna antirrábica, o bien hasta que dejen de aplicarse las condiciones relativas a los animales de menos de dieciséis semanas contempladas en el punto II.3, la primera de las tres fechas. Se ruega tener en cuenta que algunos Estados miembros han comunicado que no autorizan el desplazamiento a su territorio de los animales de menos de dieciséis semanas a los que se hace referencia en el punto II.3 Para disponer de más información al respecto, puede consultarse la dirección siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/index\_en.htm.

#### Parte I:

Casilla I.5: Destinatario: indicar el Estado miembro del primer destino.

Casilla I.28: Sistema de identificación: seleccionar entre transpondedor o tatuaje.

Número de identificación: indicar el código alfanumérico del transpondedor o el tatuaje.

Fecha de nacimiento/raza: según lo declarado por el propietario.

#### Parte II:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (²) Se adjuntará al certificado la declaración a la que se hace referencia en el punto II.1, que deberá ajustarse al modelo y a los requisitos complementarios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- (3) Los justificantes mencionados en el punto II.1 (por ejemplo, tarjetas de embarque, billetes de avión) y en el punto II.2 (por ejemplo, comprobante de la entrada en el acto o carné de miembro) se entregarán a petición de las autoridades competentes responsables de los controles a los que se hace referencia en la letra b) de las notas.
- (4) Toda revacunación debe considerarse una primovacunación si no ha tenido lugar durante el período de validez de una vacunación previa.
- (5) La declaración a la que se hace referencia en el punto II.3.2, que debe adjuntarse al certificado, deberá ajustarse a los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración establecidos en las partes 1 y 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.
- (6) Se adjuntará al certificado una copia certificada de los datos de identificación y vacunación de los animales en cuestión.
- (7) La tercera opción está sujeta a la condición de que el propietario o la persona física a la que se hace referencia en el punto II.1 presente, a petición de las autoridades competentes responsables de los controles contemplados en la letra b), una declaración en la que conste que los animales no han tenido ningún contacto con animales de especies sensibles a la rabia y que han permanecido confinados en un medio de transporte o en el recinto de un aeropuerto internacional durante el tránsito a través de un territorio o tercer país distinto de los que figuran en la lista del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013. Esta declaración deberá cumplir los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración establecidos en las partes 2 y 3 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.

ES

Sello:

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento

PAÍS		comormada con er artibale c	(UE) n.° 576/2013				
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.				
(8)	La prueba de valoración de anticuerpos de la rabia a la que se hace referencia en el punto II.3.1:						
-		debe llevarse a cabo con una muestra tomada por un veterinario autorizado por la autoridad competente al menos treinta días después de la fecha de vacunación y tres meses antes de la fecha de importación,					
_	debe registrar en el suero un nivel de anticuerpos	neutralizantes del virus de la rabia igu	ual o superior a 0,5 UI/mI;				
_	deberá ser efectuada por un laboratorio autoriza Consejo (la lista de los laboratorios http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/pets/ap	autorizados está disponible	3 de la Decisión 2000/258/CE de en la siguiente dirección				
_	no tiene que ser renovada en un animal que, tras la rabia durante el período de validez de una vacu		rueba, haya sido revacunado contra				
	Se adjuntará al certificado una copia certificada prueba de valoración de anticuerpos de la rabia a						
(9)	Mediante la certificación de este resultado, el vete su caso, contactando con el laboratorio indicad resultados de la prueba de valoración de anticuerp	lo en el informe, la autenticidad de	l informe de laboratorio sobre los				
(10)	En relación con la nota a pie de página 6, el transpondedor o mediante un tatuaje claramente l efectuar cualquier entrada en el presente certifica ensayo efectuado sobre dichos animales.	egible aplicado antes del 3 de julio de	e 2011 debe ser verificado antes de				
(11)	El tratamiento contra Echinococcus multilocularis a	al que se refiere el punto II.4:					
_	debe ser administrado por un veterinario dentro momento de la entrada prevista de los perros en en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 20	uno de los Estados miembros o parte					
_	debe consistir en un medicamento autorizado farmacológicamente activas que, por sí solas cintestinales maduras e inmaduras de <i>Echinococcu</i>	en combinación, hayan demostrac	lo reducir la carga de las formas				
(12)	El cuadro contemplado en el punto II.4 debe u administrado después de la fecha en que se firm miembros o partes de Estados miembros que figur	nó el certificado y antes de la entra	da prevista en uno de los Estados				
(13)	Debe utilizarse el cuadro mencionado en el punto II.4 para documentar los datos sobre cualquier otro tratamiento que se administre después de la firma del certificado con objeto de otro desplazamiento a un Estado miembro indicado en la letra b) de las notas, en conjunción con la nota a pie de página 11.						
Vete	erinario oficial/veterinario autorizado						
	Nombre (en mayúsculas):	Cualificación y ca	rgo:				
	Dirección						
	Teléfono:						
	Fecha:	Firma:					

ES

Desplazamiento sin ánimo comercial de perros, gatos o hurones a un Estado miembro a partir de un tercer país o territorio, de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013

# PAÍS

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referen certificado	cia del	II.b.			
Refr	Refrendo de la autoridad competente (no es necesario cuando el certificado haya sido firmado por un veterinario oficial)						
	Nombre (en mayúsculas):	Cual	ificación y ca	argo:			
	Dirección						
	Teléfono:						
	Fecha:	Firm	a:				
	Sello:						
Res	ponsable oficial en el punto de entrada de los viaje	ros (a efectos de otros de	esplazamient	os a otros Estados miembros)			
	Nombre (en mayúsculas):	Títul	o:				
	Dirección						
	Teléfono:						
	Correo electrónico:						
	Fecha de finalización de los controles documenta	les y de identidad: Firm	a:	Sello:»			